

ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se aprueba el gasto por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €), se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas al fomento y desarrollo de proyectos de creación artística en el área de las Artes Plásticas y Visuales para el ejercicio 2026 y se aprueban sus bases reguladoras.

Examinado el expediente de referencia tramitado por el Servicio de Cultura.

Vista la propuesta de fecha 7/04/2026 del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º Entre los principios y objetivos previstos en la Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias, se encuentra el reconocimiento de la cultura como un bien básico y de primera necesidad, así como su promoción como factor esencial para el desarrollo de la personalidad, la dignidad humana, y la ciudadanía. En este contexto, se promueve el impulso de proyectos de los sectores culturales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialmente aquellos dedicados a las artes plásticas y visuales, para posibilitar su presencia en el panorama artístico nacional e internacional, contribuyendo a crear nuevas oportunidades e incrementar la cuota de mercado, y favoreciendo el contacto y la articulación de redes artísticas.

Su fomento contribuye a reforzar, estabilizar y diversificar la actividad cultural en las islas, dinamizando los sectores culturales y creativos con la consiguiente generación de valor económico y empleo, contribuyendo a las dinámicas de cohesión e integración social a través de la cultura, avanzar en la consecución de los objetivos culturales de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 a través de la cultura y generar economías en sectores afines.

Con esta iniciativa se pretende fomentar la producción de la obra artística, la difusión del arte contemporáneo y la labor creativa de los artistas canarios.

El apoyo a proyectos culturales vinculados a las artes plásticas y visuales, constituye una de las líneas de subvención recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, en coherencia con los objetivos estratégicos definidos por el Gobierno de Canarias en las áreas de gestión atribuidas a dicho Departamento.

2º Las presentes subvenciones están recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, aprobado mediante Orden n.º 137/2024, de 8 de mayo de 2024, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, excepto del Sector Audiovisual, para el periodo 2024-2026 (BOC n.º 97 de 17/05/2024), y modificado mediante Orden n.º 682/2025, de 22 de septiembre de 2025 (BOC n.º 196, de 03/10/2025).





Concretamente, el citado Plan recoge como actuación específica a cargo de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, la actuación del Programa “Producción de Proyectos de Artes Plásticas y Visuales”, cuyo objetivo es incentivar la creación y producción de proyectos de Artes Plásticas y Visuales, e impulsar la actividad y el trabajo de los profesionales de las Artes Plásticas y Visuales de Canarias.

3º Se dicta iniciativa del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural de fecha 9 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4º Por la Dirección General de Asuntos Europeos se emitió informe favorable de fecha 12 de marzo de 2026, sobre la compatibilidad de las presentes subvenciones con la normativa europea de acuerdo con lo exigido en los artículos 9.3 y 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5º Consta en el expediente el informe con propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura sobre legalidad de las bases reguladoras de fecha 13 de marzo de 2026.

6º Por la Intervención General se emitió en fecha 30 de marzo de 2026, el informe previo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7º Con fecha 28 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 792/2025, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC, n.º 222, de 7.11.2025).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Las presentes subvenciones se acogen al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única persona no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

Las ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se confiera al beneficiario el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis.





Segunda. En cuanto al régimen jurídico, resulta de aplicación la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera, la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y la normativa específica constituida por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), aplicable en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal.

Tercera. Conforme establece el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley, y según el artículo 9.3, las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente.

El artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo) dispone lo siguiente:

“En los procedimientos para la aprobación y modificación de bases reguladoras sin vigencia indefinida que, en atención a su especificidad, queden incluidas en la propia convocatoria, en los términos del artículo 14.5, letra a), del presente Decreto, deberá incorporarse la iniciativa del órgano gestor en la que se especificará la adecuación de las mismas al plan estratégico de subvenciones, la propuesta de la Secretaría General Técnica que deberá pronunciarse sobre la legalidad de las mismas y el informe previo de la Intervención General”.

La aprobación conjunta de las bases reguladoras específicas con vigencia limitada y de la convocatoria se fundamenta, por un lado, a la reciente creación de esta línea de subvenciones, que se convocan por segunda vez, y por otro, a la naturaleza específica de estas ayudas en el ámbito de las artes plásticas y visuales. Esta limitación temporal permite disponer de un margen más amplio para evaluar adecuadamente el impacto de la convocatoria y para identificar y sistematizar sus elementos esenciales para poder aprobar unas bases con vocación de permanencia.

Cuarta. El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Por otro lado, no se estima procedente utilizar la modalidad de convocatoria abierta, dado que solamente se considera necesario articular un único procedimiento de concesión al amparo de la presente convocatoria.

Quinta. En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026., está previsto crédito adecuado y suficiente para dar cobertura a las obligaciones derivadas de la presente convocatoria en la partida presupuestaria 17.07.334A.77002 PI/LA 237G0320 “*Desarrollo Artes Plásticas y Visuales de Canarias*”.





Sexta. El órgano competente para aprobar el gasto, establecer las bases reguladoras, convocar y conceder las subvenciones es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confieren los artículos 3 y 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo; y corresponde la propuesta al Director General de Cultura y Patrimonio Cultural de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias”.

Séptima. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 de la LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 de la LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el gasto correspondiente por importe doscientos mil euros (200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.334A.77002 PI/LA 237G0320 “*Desarrollo Artes Plásticas y Visuales de Canarias*”.

La cuantía total de los créditos asignados a la convocatoria podrá ser incrementada en el caso de que exista cobertura económica para llevarla a cabo, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre y cuando se publique en el Boletín Oficial de Canarias la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, conforme a lo establecido en el art. 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

SEGUNDO. Aprobar las bases que figuran como Anexo I que regirán la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al fomento y desarrollo de proyectos de creación artística en el área de las Artes Plásticas y Visuales.

TERCERO. Convocar en régimen de concurrencia competitiva subvenciones destinadas al fomento y desarrollo de proyectos de creación artística en el área de las Artes Plásticas y Visuales en el ejercicio 2026.





CUARTO. Establecer el plazo de presentación de solicitudes de quince días (15) hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de solicitudes se realizará, de acuerdo con la base 11 de la convocatoria, a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias en el sitio web <https://sede.gobcan.es/sede/>.

QUINTO. Establecer el plazo para la resolución y notificación del presente procedimiento en seis meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

El vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión contemplado en la Orden de Convocatoria sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en el artículo 25.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Las resoluciones de concesión provisional y definitiva de esta convocatoria a efectos de su notificación se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

SÉPTIMO. Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, produciendo sus efectos el día siguiente al de dicha publicación.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA

Migdalia Machín Tavío





ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2026 DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS AL FOMENTO Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE CREACIÓN ARTÍSTICA EN EL ÁREA DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES.

Base 1. Objeto

El objeto de esta convocatoria es apoyar la producción y creación de proyectos en el ámbito exclusivo de las artes plásticas y visuales contemporáneas, con el objetivo de impulsar la innovación artística, fortalecer el tejido cultural en Canarias y promover la visibilidad de los creadores locales.

Base 2. Definición

Se entiende por "*proyectos de producción y creación de artes plásticas y visuales*" aquellos que se orientan a la ideación, diseño y realización de obras originales en disciplinas tales como pintura, escultura, dibujo, grabado, fotografía, arte digital, instalación, y otras prácticas visuales. Estos proyectos deben implicar un proceso creativo que abarque desde la investigación conceptual hasta la producción material de la obra, fomentando la innovación en el uso de técnicas, materiales y soportes.

Base 3. Dotación económica.

La dotación económica para estas subvenciones es de doscientos mil euros (200.000,00 €), con un importe máximo de cuatro mil euros (4.000,00 €) por persona solicitante con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.334A.77002 PI/LA 237G0320 "*Desarrollo Artes Plásticas y Visuales de Canarias*".

Base 4. Principios generales y marco normativo

4.1. Las subvenciones que se conceden al amparo de las presentes bases tienen el carácter de minimis, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE. Num. 2831, de 15 de diciembre de 2023).

Resulta de aplicación a esta convocatoria la siguiente normativa con carácter general, sin perjuicio de la normativa mencionada en cada base con carácter específico y normativa relacionada que pudiera resultar de aplicación.

4.2. Normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos, según lo establecido en la disposición adicional primera de la misma, además de la aplicabilidad de los preceptos no básicos de la misma, con carácter supletorio (en adelante Ley 38/2003, de 17 de noviembre).





- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos según lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley General de Subvenciones (en adelante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015, de 1 de octubre).

4.3. Normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante Ley 11/2006, de 11 de diciembre).

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

Base 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, mediante la comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

Base 6. Requisitos de las personas solicitantes y de los proyectos objeto de subvención.

6.1 Podrán ser beneficiarias de las presentes subvenciones las personas físicas profesionales del sector cultural, cuya actividad sea la realización de actividades profesionales en el sector de las Artes Plásticas y Visuales, debiéndose acreditar esta circunstancia con el correspondiente certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), quedando excluidas expresamente las personas jurídicas cualquier que sea su forma jurídica, Administraciones y entidades públicas.

A la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, las personas solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio en la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Reunir los requisitos previstos en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre para obtener la condición de persona beneficiaria.

6.2. Requisitos de los proyectos subvencionables.

Los proyectos subvencionables deberán cumplir los requisitos que se relacionan a continuación:

a) Deberán ser producidos en la Comunidad Autónoma de Canarias.





- b) El proyecto deberá alcanzar una puntuación total mínima en la fase de valoración de 60 puntos, de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la base 14, desestimándose los proyectos que no alcancen dicha puntuación.
- c) Cada persona solicitante podrá presentar, como máximo, un proyecto.

En el caso de conflicto entre varias solicitudes por este motivo se aceptará a trámite aquella que se haya presentado primero y se desestimará el resto.

- e) No podrá presentarse a esta convocatoria un mismo proyecto por distintas personas físicas.

En el supuesto de que dos solicitantes diferentes presenten un mismo proyecto, solamente se valorará el de la persona interesada que acredite ser la autora del proyecto, ostentar la titularidad de su marca comercial o ser titular de los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo. En caso de que estas circunstancias concurren en personas diferentes, prevalecerá la que ostente la titularidad de los derechos de propiedad intelectual debidamente acreditada.

En el supuesto de agrupaciones de dos o más artistas, solo se aceptará la presentación de una solicitud en la que tendrá que relacionarse los/las participantes en dicha agrupación y la representación correspondiente.

Base 7. Motivos de exclusión de las personas solicitantes.

7.1. Quedarán excluidas de la presente convocatoria:

- a) Las personas físicas que no reúnan los requisitos previstos en la base 6.
- b) Las personas jurídicas, independientemente de su forma legal.
- c) Los proyectos vinculados a las artes escénicas, audiovisuales o de otra índole distinta a la creación plástica y visual.

7.2. Conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.





d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones.

La justificación por parte de las personas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias, señaladas en los apartados 2 y 3 del citado artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, podrá realizarse a través de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Base 8. Obligaciones de las personas beneficiarias.

8.1. Obligaciones generales.

8.1.1. Son obligaciones generales de personas beneficiarias las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Ejecutar o realizar el proyecto objeto de subvención.

b) Justificar ante el órgano gestor o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.





d) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante cuatro (4) años, desde el momento en que venció el plazo para la justificación de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

8.1.2. Adicionalmente a lo establecido en los apartados anteriores, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, serán obligaciones de la persona beneficiaria:

a) Aceptar los términos que se establezcan en la Orden de concesión.

b) Realizar el proyecto conforme a los objetivos y al plan de trabajo, que tiene carácter vinculante, y a lo establecido en la Orden de concesión y sus eventuales modificaciones.

c) Aportar evidencias del cumplimiento de objetivos, en particular de la ejecución del proyecto objeto de subvención.

d) Aportar evidencias del empleo dado a los fondos recibidos, que permitan establecer una relación indubitada entre los gastos imputados y los objetivos alcanzados.

e) Mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con el proyecto, mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto o la aplicación de los procedimientos que las convocatorias determinen.

f) Conservar todos los libros contables, registros diligenciados y demás evidencias y documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, así como las evidencias del cumplimiento de objetivos y de la aplicación de fondos de las letras c y d anteriores, durante un plazo mínimo de cuatro años y en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.





g) Prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases reguladoras. Asimismo, las personas beneficiarias se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

8.1.3. Comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la subvención, especialmente las relacionadas con cambios en los conceptos de gastos presupuestados en los términos de las presentes bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

8.1.4. Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, y facilitar la información que le sea solicitada.

8.1.5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la subvención concedida, según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

8.2. Obligaciones de difusión comunes.

8.2.1. En cuanto a las medidas de difusión a las que hace referencia el apartado h) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los reglamentariamente establecidos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización. En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8.2.2. En el material publicitario, promocional o de difusión del proyecto subvencionado (como webs, carteles, spots, publicaciones, folletos, photocalls, libros y demás documentación entre otros) debe aparecer el nombre y el escudo del Gobierno de Canarias, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el citado Decreto 184/2004. Para más información consúltese el apartado de identidad gráfica del sitio web oficial del Gobierno de Canarias.

En cualesquiera de las acciones publicitarias, promocionales o de difusión que se realicen a través de cualquier medio o canal, incluyendo las redes sociales, deberá incluirse el logotipo del Gobierno de Canarias. En el caso de los medios radiofónicos o de aquellos exclusivamente basados en audio deberá mencionarse al Gobierno de Canarias como entidad que subvenciona el proyecto.

8.2.3. Las publicaciones en redes sociales de los proyectos subvencionados deberán mencionar la colaboración del Gobierno de Canarias con expresa mención a los perfiles del Gobierno de Canarias.





8.2.4. Las beneficiarias quedan obligadas a entregar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, muestra de los materiales empleados en la promoción del proyecto subvencionado.

8.2.5. En el caso de proyectos realizados con anterioridad al otorgamiento de la subvención, las personas beneficiarias se comprometen a difundir, a partir de la fecha de concesión, en sus redes sociales la colaboración del Gobierno de Canarias con expresa mención a los perfiles del Gobierno de Canarias.

8.3. Obligaciones de transparencia.

Las personas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en su página web, especificando la información a la que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

8.4. Obligaciones a efectos de pago.

Además de las obligaciones incluidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias estarán obligadas a mantenerse dadas de alta como tercero acreedor de la Comunidad Autónoma.

A continuación se relacionan los distintos enlaces que permiten la tramitación electrónica del procedimiento:

- Altas de Datos de Terceros Acreedores “Persona Física”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5538

- Modificación de Datos de Terceros Acreedores “Persona Física”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5539

- Altas de Datos de Terceros Acreedores que actúan “con Representante”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/4909

- Modificación de Datos de Terceros Acreedores que actúan “con Representante”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/4910

Base 9. Límite y acumulación de las ayudas y subvenciones.

9.1. Se considerará que las medidas de ayuda que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, no reúnen todos los criterios del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por consiguiente, no estarán sujetas a la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

9.2. El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única persona no excederá de 300.000 EUR durante cualquier período de tres años. El periodo de tres años que debe computarse a efectos del citado Reglamento debe evaluarse de forma continua, por lo que en cada nueva concesión de una ayuda de minimis, se tendrá en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.





9.3. El límite máximo establecido en el apartado 2 se aplicará sea cual sea la forma de la ayuda de minimis o el objetivo perseguido por la misma y con independencia de que la ayuda concedida por el Estado miembro se financie total o parcialmente mediante recursos de la Unión.

9.4. A los efectos del límite máximo establecidos en el apartado 2, las ayudas se expresarán como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán cuantías brutas, es decir, antes de cualquier deducción de impuestos u otras cargas. Cuando la ayuda se conceda en una forma que no sea una subvención, el importe de la ayuda será el equivalente a la subvención bruta.

9.5. Las ayudas pagaderas en varios plazos se actualizarán a su valor en el momento en que se concedan. El tipo de interés que habrá de emplearse a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en el momento de concesión de la ayuda.

9.6. En caso de que se supere el límite máximo establecido en el apartado 2 debido a la concesión de nuevas ayudas de minimis, estas nuevas ayudas no podrán acogerse a dicho Reglamento.

Base 10.- Compatibilidad de las subvenciones.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no exceda del límite de intensidad.

Las personas beneficiarias comunicarán la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En el supuesto de que la financiación concurrente determine la superación de dichos límites o del coste total de la actividad, se procederá a la minoración de la subvención concedida en la cuantía necesaria para garantizar el respeto de los límites aplicables y evitar la sobre financiación.

Base 11. Solicitudes.

11.1. Formulario de solicitud y aspectos generales de la documentación.

a) Las solicitudes de subvención que figura como Anexo II, deberán acompañarse de la documentación específica requerida en esta base y se presentarán en la Sede Electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el sitio web <https://sede.gobcan.es/sede/>, dirigidas a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias.

b) En base a los artículos 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, la comunicación con la Administración Pública se realizará a través de medios electrónicos, que estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

c) La presentación electrónica será el único medio válido de presentación de las solicitudes y de toda la documentación necesaria para la gestión de las presentes subvenciones.





A las personas físicas solicitantes de esta convocatoria, dada su condición de profesionales del sector de la cultura se les supone la capacidad técnica necesaria y están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) La presentación de la solicitud presupondrá la aceptación de las presentes bases reguladoras de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

e) El formulario de solicitud de la aplicación y toda la documentación adjunta debe estar redactada en castellano o acompañada de su respectiva traducción.

f) Toda la documentación adjunta a la solicitud deberá ser legible y presentarse en formato pdf (Portable Document Format).

g) La presentación de la solicitud de subvención supone la prestación del consentimiento de la persona solicitante para que la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura pueda recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, información relativa a:

- Verificación de los datos de identidad.
- Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a los efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento a través del modelo de solicitud; en este supuesto, deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente, siendo la no aportación de dicha documentación motivo de requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

- Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El DNIe o los certificados electrónicos deberán corresponder a la solicitante o a sus representantes legales.

h) Una vez firmada y registrada la solicitud, la persona solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

i) En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, cuando una incidencia técnica imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, impidiendo con ello la presentación de escritos o documentos, el órgano competente para la tramitación del procedimiento podrá determinar, de oficio, una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia como la ampliación del plazo, de acuerdo con el artículo 15.3 del Decreto 194/2025, de 23 de diciembre, por el que se regula el Sistema de recepción y salida de documentos y las





oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 256, de 29.12.2025).

Dicha circunstancia se comunicará a todas las personas registradas en las aplicaciones gestoras de los procedimientos afectados.

j) Las personas solicitantes no estarán obligadas a presentar los documentos que ya obren en poder del centro gestor competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, siempre que no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

11.2. Contenido del formulario de solicitud.

El formulario de solicitud incluirá al menos la siguiente información:

- a) Identidad de la persona solicitante que firma la solicitud.
- b) Cuantía de subvención solicitada.
- d) Memoria justificativa o detalle del proyecto de producción artística a desarrollar dentro de los conceptos subvencionables recogidos en la presente convocatoria.
- c) Declaración de las ayudas de minimis recibidas en el presente ejercicio y en los dos ejercicios anteriores. El período de tres años que debe tenerse en cuenta a efectos del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos. Para el caso de no haberse recibida ninguna ayuda de minimis tendrá que hacerse constar dicha circunstancia en la declaración responsable.

11.3. Documentación administrativa a presentar con la solicitud.

a) Solicitud. La presentación de la solicitud presupone la aceptación de las presentes bases reguladoras de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

Profesionales autónomos:

- Certificado de situación censal del solicitante emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde constará de alta el epígrafe de actividad empresarial.
- Declaración responsable en la que deberán constar todas las ayudas minimis recibidas durante los tres (3) años previos. Modelo Anexo III.





- Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o censo equivalente de la Administración tributaria canaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias, recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

11.4. Documentación técnica a adjuntar a la solicitud:

a) Memoria técnica que detalle la motivación o conceptualización, la producción de obra artística y la finalidad para las que se solicita la ayuda dentro de los conceptos subvencionables recogidos en la presente convocatoria. Modelo Anexo IV.

b) Cronograma o plan de trabajo, calendario completo, fases de desarrollo del proyecto que deberá realizarse dentro de los límites de 2026. Todos aquellos aspectos necesarios para valorar el proyecto de creación artística en toda su amplitud. Según Anexo II.

c) Presupuesto detallado de los gastos e ingresos del proyecto. No será aceptado el presupuesto que no especifique claramente los gastos para los que se solicita la participación en el presente procedimiento. Desglose de cada uno de los gastos, vinculando cada concepto a una categoría de gasto subvencionable.

En el caso de que el presupuesto presentado por la persona solicitante incluya gastos considerados no subvencionables, se procederá a su depuración al objeto de determinar el presupuesto total admitido que servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

b) Material gráfico, bocetos u otros materiales que ayuden a ilustrar el proyecto (máximo 7 imágenes en baja resolución). Los/as artistas que realicen trabajos de vídeo-arte podrán presentar direcciones web de visionado de demostraciones de un máximo de 2 minutos de duración. Modelo Anexo V.

d) Curriculum vitae o documento referido a la trayectoria profesional de la persona solicitante incluyendo certificación de las exposiciones individuales y colectivas realizadas en los últimos cuatro años.

11.5. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación, por parte de la persona solicitante, de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en presentes bases y en el resto de la normativa de pertinente y preceptiva aplicación, sin perjuicio del derecho a desistir de su petición, que pudieran ejercitar antes de la Orden de concesión, o a renunciar a la ya concedida.

11.6. La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura recabará electrónicamente los datos correspondientes de hallarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, así como con la Seguridad Social, siempre que las personas interesadas no se hayan opuesto expresamente, marcando la opción “No Autorizo Consulta” en el Anexo II. En el caso de no autorizar la consulta, se entregará la documentación que acredite dicha circunstancia.





11.7. Motivos de exclusión de solicitudes.

Quedarán excluidas de la presente convocatoria las solicitudes para proyectos en los que se dé cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Las solicitudes referidas a proyectos que no tengan como fin principal el objeto de esta convocatoria previsto en la base 1. Tanto la información detallada en el proyecto como su presupuesto han de corresponderse con el objeto definido en la base 1.
- b) Las solicitudes referidas a proyectos que resulten contrarios a los principios y valores constitucionales.
- c) Las solicitudes de proyectos que ya cuenten con una subvención que financie los mismos costes subvencionables.
- d) Las solicitudes presentadas fuera del plazo estipulado en la Orden de la presente convocatoria.

Base 12. Entidad colaboradora.

12.1. Para la colaboración en la gestión de las subvenciones reguladas mediante estas bases y/o para la entrega y distribución de los fondos públicos a las personas beneficiarias, se designará una entidad colaboradora, cuya formalización se realizará mediante el correspondiente convenio, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No obstante, cuando la entidad designada tenga la condición de medio propio personificado de la Administración, la relación podrá articularse mediante el correspondiente encargo, de acuerdo con la normativa de contratación del sector público, en la medida en que resulte compatible con el régimen jurídico de las entidades colaboradoras. La entidad colaboradora a los efectos de la justificación podrá contratar los servicios de empresas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

12.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas beneficiarias cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

12.3. La entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los de solvencia y eficacia establecidos en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

12.4. La entidad colaboradora, en los términos que se determinen en el convenio, o en su caso encargo, podrá tener derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas.





12.5. La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura podrá revocar libremente, en cualquier momento, la designación efectuada a la entidad colaboradora. Para la designación de una nueva entidad colaboradora, deberá estarse a lo dispuesto en las disposiciones normativas estatales básicas y autonómicas vigentes en materia de subvenciones.

12.6. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

12.7. En ningún caso podrán obtener la condición de entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en dicha ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

12.8. Las entidades colaboradoras vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las condiciones y obligaciones asumidas se formalizarán en el encargo o convenio a suscribir entre dicha entidad y el órgano concedente.

Base 13. Instrucción del procedimiento.

13.1. La Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural será el órgano competente para la ordenación e instrucción de la presente convocatoria que se regirá por el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

13.2. Recibida la solicitud, el órgano instructor la trasladará junto con la documentación aportada a la entidad colaboradora, que comprobará si reúne los requisitos exigidos y si incluye la preceptiva documentación.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido. Al finalizar el procedimiento se deberá obtener el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, que ha realizado la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecida.

13.3. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos mínimos exigidos o no se aporten los documentos mínimos exigidos, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, a propuesta de la entidad colaboradora, requerirá a la solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane las deficiencias advertidas en la solicitud presentada, aportando la documentación y alegaciones que estime pertinentes para ello conforme a lo requerido, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En consideración al volumen de expedientes a tramitar y con el objetivo de agilizar los tiempos de la convocatoria, los requerimientos podrán consolidarse en una única resolución, la cual será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura:





<https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>

En el momento en que la Administración Pública ponga a disposición de la persona interesada una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artículo 41.6 del Procedimiento Administrativo Común.

Las personas interesadas dispondrán de diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando haya transcurrido dicho plazo sin que se haya accedido a su contenido, de acuerdo con el artículo 43.2 del Procedimiento Administrativo Común.

13.4. El órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá recabar de la persona solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez (10) días hábiles.

13.5. La instrucción del procedimiento se realizará conforme al procedimiento establecido en las presentes bases reguladoras según la normativa y plazos previstos para el procedimiento ordinario del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que se apruebe la tramitación de urgencia para su resolución que implicaría reducción a la mitad los plazos conforme al artículo 33 de la citada norma.

Base 14. Criterios de valoración de las solicitudes.

La valoración de los diferentes proyectos de producción artística podrá tener una puntuación total máxima de 100 puntos. Será necesario obtener una puntuación mínimo de 60 puntos.

Los proyectos se ordenarán de mayor a menor puntuación y se evaluarán económicamente hasta que se agote la dotación presupuestaria en la presente convocatoria.

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Interés artístico y calidad del proyecto (hasta 60 puntos)

Este criterio evaluará la relevancia artística del proyecto, su coherencia conceptual y formal, su aportación al ámbito de las artes plásticas y visuales, así como su capacidad de generar innovación y reflejar tendencias contemporáneas. A continuación, se detallan los subcriterios:

1. Relevancia artística y conceptual del proyecto (hasta 40 puntos).
Se valorará la solidez del concepto artístico, la relevancia del proyecto en el contexto de las artes plásticas y visuales, y su capacidad para dialogar con temas actuales o relevantes en el ámbito del arte contemporáneo.
2. Coherencia en el desarrollo y viabilidad artística (hasta 10 puntos)





Se valorará la claridad y coherencia en la estructura del proyecto, desde la propuesta inicial hasta la realización de la obra final. Esto incluye la viabilidad técnica y conceptual, la planificación de los procesos de creación, y cómo se articulan las diferentes etapas del proyecto para alcanzar los objetivos.

3. Aportación a la innovación y experimentación artística (hasta 10 puntos)

Se valorará el grado de innovación en el uso de técnicas, materiales o lenguajes artísticos, así como la capacidad del proyecto para explorar nuevos territorios en el ámbito de las artes plásticas y visuales.

b) Trayectoria profesional del creador/a (hasta 20 puntos).

Se valorará la experiencia y trayectoria en el ámbito de las artes plásticas y visuales, atendiendo a los años de carrera artística:

- Trayectoria profesional de entre 1 y 10 años: 5 puntos.
- Trayectoria profesional de entre 10 y 15 años: 10 puntos.
- Trayectoria profesional de entre 15 y 20 años: 15 puntos.
- Trayectoria profesional de más de 20 años: 20 puntos

c) Idoneidad y viabilidad del presupuesto (hasta 10 puntos).

Se valorará la adecuación y viabilidad del presupuesto presentado respecto al proyecto, evaluando la claridad, detalle y coherencia del desglose de costes con las actividades planteadas.

d) Cronograma y planificación (hasta 10 puntos).

Se valorará la estructura temporal del proyecto y la organización de las diferentes fases de ejecución, considerando la viabilidad y coherencia en la planificación.

En caso de empate, primará la solicitud presentada en primer lugar a través del Registro electrónico, con la documentación exigida en las presentes bases, o en su caso, la de su subsanación.

Base 15. Comisión de Valoración.

15.1. Para la valoración de los proyectos presentados se constituirán una comisión de valoración, cuyos miembros serán nombrados por la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural y que estará integrada por:

- Dos (2) miembros de alguno de los centros directivos de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural, que ejercerán la Presidencia con voz y voto, y Secretaría de la Comisión, actuando con voz y voto. El voto del Presidente tendrá carácter dirimente de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.





- Un (1) vocal, que será técnico de la entidad colaboradora a propuesta de la misma, actuando con voz y voto.
- Tres (3) vocales, profesionales de reconocido prestigio y trayectoria en el desarrollo y gestión de proyectos culturales de la artes plásticas y visuales de que se trate, a propuesta de la entidad colaboradora, que tendrán voz y voto.

La Comisión de Valoración podrá recabar la asistencia de personal, administrativo, técnico o jurídico.

La forma ordinaria de asistencia a las reuniones de los miembros de la Comisión, será la asistencia telemática, no obstante, podrían asistir también de manera presencial o híbrida.

La Comisión de Valoración podrá contar con la participación, sin voz ni voto y en condición de observadoras, de un máximo de dos personas representantes de sus respectivos sectores o disciplinas de las artes plásticas y visuales, a propuesta de las asociaciones representativas de cada sector o disciplina.

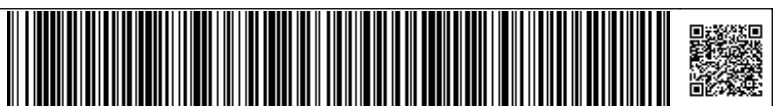
15.2. La Comisión de valoración tendrá las siguientes funciones:

- a) Comprobar si los proyectos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.
- b) Valorar comparativamente los proyectos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 14.
- c) Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:
 - Listado de proyectos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas y proyectos a subvencionar, y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.
 - Listado de personas y proyectos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.
 - Listado de solicitudes extemporáneas.
 - Listado de personas y proyectos que han sido tenido por desistidas de su solicitud.

15.3. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de todos sus miembros.

15.4. El funcionamiento de las Comisiones de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas integrantes de la Comisión de Valoración deberán presentar declaración responsable de no resultar incurso en las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad y de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en estas.



**Base 16. Resolución provisional.**

16.1. El órgano competente para resolver provisionalmente la presente convocatoria es la Dirección General de Cultural y Patrimonio Cultural.

En aplicación del artículo 16.4 del Decreto 36/2009, 31 marzo, una vez adoptada la resolución provisional, deberá notificarse la misma a las personas interesadas, mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en el siguiente enlace: <https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/> para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, presente cuantas alegaciones y documentos estimaren oportunos.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

16.2. La resolución provisional de concesión expresará la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando la correspondiente valoración.

16.3. Transcurrido el plazo otorgado para la presentación de alegaciones a la resolución provisional, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural elevará a la Consejera de Universidades, Ciencia, e Innovación y Cultura la propuesta de resolución definitiva de concesión.

Base 17. Orden de concesión.

La persona titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura será la competente para resolver la presente convocatoria.

La notificación de la resolución definitiva de concesión se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en el siguiente enlace: <https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>

En el caso de que alguna de las solicitantes incluidas en la resolución provisional de concesión renunciara a la subvención, y por lo tanto se liberara crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, a las solicitantes que siguen por orden de puntuación obtenida en dicha lista y que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarias en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma

El vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión contemplado en la Orden de Convocatoria sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender





desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. (en adelante LHC).

La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma, procederá la denegación. Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de la denegación y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; en caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

Base 18. Modificación de la Orden de concesión.

18.1. Una vez recaída la Orden de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras. Esta modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, que el objeto y finalidad continúen siendo subvencionables de acuerdo a las presentes bases y se cumpla con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo., que son los siguientes:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

18.2. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa valoración por el órgano competente de la concurrencia de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por la persona beneficiaria de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos





para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

Además, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

18.3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el citado apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Base 19. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

El plazo de ejecución de los proyectos es del **1 de enero hasta el 31 de octubre de 2026**

El plazo de justificación finalizará el **15 de noviembre de 2026**.

El plazo de justificación podrá ser ampliado previa solicitud de la persona beneficiaria antes del vencimiento del mismo por un periodo no superior al concedido inicialmente, siempre que este permita el cumplimiento de los principios de anualidad y estabilidad presupuestaria, y que no se perjudiquen derechos de terceros, conforme establece el artículo 23 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Si el órgano concedente no resuelve la solicitud de ampliación antes de su vencimiento se entenderá desestimada de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Base 20. Gastos subvencionables

20.1. Criterios comunes de los gastos subvencionables.

Se consideran gastos justificados imputables a las personas beneficiarias los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad, resulten necesarios para llevarla a cabo y hayan sido efectivamente realizados y pagados dentro del plazo de justificación de la subvención, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

20.2. Relación de gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables serán aquellos directamente vinculados a la producción y creación de las obras en el marco del proyecto, contribuyendo de manera efectiva a la realización de la obra artística en las disciplinas de artes plásticas y visuales. Se dividen en tres categorías:





a) Gastos de producción directa.

Se consideran subvencionables aquellos gastos directamente relacionados con la creación de la obra artística, que cubran las necesidades técnicas, materiales y de servicios indispensables para el desarrollo del proyecto. Estos gastos podrán cubrir hasta el 100 % de la cuantía total de la subvención.

- Materiales y elementos de producción del proyecto: Comprende la adquisición de todos los materiales necesarios para la creación de la obra, tales como pintura, lienzos, soportes, materiales de escultura, componentes digitales, y otros insumos específicos para la disciplina.
- Contratación de servicios profesionales: Se incluyen los honorarios de profesionales técnicos (fabricantes, impresores, montadores, programadores, etc.) que se contraten para cubrir necesidades específicas de la producción de la obra artística, debidamente justificados con presupuestos y facturas.

Quedan expresamente excluidos:

- Gastos de inversión, como la compra de equipos o maquinaria de larga duración.
- Adquisición de materiales inventariables, tales como libros, equipos de oficina o fotocopias.
- Gastos de promoción, marketing, difusión o exhibición de la obra artística.
- Gastos de producción de exposiciones o actividades que no estén vinculadas directamente con la creación de la obra.

b) Gastos de estructura.

Se subvencionarán los gastos relacionados con el mantenimiento del espacio y las condiciones necesarias para la creación del proyecto. Estos gastos se consideran elegibles hasta un máximo del 20 % de la cuantía total de la subvención y para un período máximo de dos meses.

- Alquiler de estudio o local: Se incluyen los gastos de alquiler del espacio de trabajo necesario para la creación de la obra.
- Consumos relacionados con la producción: luz, agua, teléfono e Internet, siempre que sean necesarios para la ejecución del proyecto y estén debidamente justificados.
- Servicios de mantenimiento y seguridad: Si son indispensables para el desarrollo del proyecto y asociados al uso del espacio de creación.

c) Costes de soporte básico para la dedicación creativa.

Se entiende como una asignación destinada a respaldar la dedicación creativa del/la artista, garantizando su participación activa en el proyecto y la concreción del proceso de creación.

- Este coste será imputable exclusivamente cuando la persona solicitante sea el/la artista creador/a principal.
- Porcentaje máximo: Se podrá destinar hasta un 50 % de la cuantía total de la subvención a este concepto, como apoyo a la labor creativa y al proceso de desarrollo conceptual del proyecto.





Base 21. Abono de la subvención.

21.1. El abono de la subvención se hará efectivo previa justificación o de forma anticipada, sin que sea necesario la constitución de garantía al efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.1 y 38.8 del Decreto 36/2009, y en el apartado segundo del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 23 de febrero de 2025, de modificación duodécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por la que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

21.2. A los efectos del abono anticipado será requisito necesario:

- Que los plazos de ejecución y justificación estén comprendidos en el ejercicio presupuestario en curso y que la actividad para la que se solicita la subvención no esté realizada.
- Que la persona beneficiaria lo solicite una vez dictada la Orden de concesión y aporte certificación de la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta y de que la actividad no está ejecutada.
- Que la persona beneficiaria no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al de la concesión. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

21.3. En los supuestos de abono previa justificación deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquélla, con el contenido especificado en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base 22. Devoluciones voluntarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la persona o entidad beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

La persona o entidad beneficiaria podrá presentar la renuncia a la ayuda concedida a través de la sede electrónica, área personal, consulta de expedientes y el número concreto de expediente relativo a la presente convocatoria.

En estos casos, la devolución deberá ser comunicada previamente a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias. El ingreso del importe correspondiente se efectuará mediante el modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, conforme a las instrucciones vigentes en el momento de realizar la devolución.





Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.

Base 23. Justificación de la subvención.

23.1. La justificación de la subvención se realizará mediante Cuenta Justificativa simplificada conforme al artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo e incluirá:

- Memoria de actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden de concesión y bases reguladoras, con indicación de las obras artísticas realizadas y resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones realizadas durante el desarrollo del proyecto, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado el proyecto o actividad subvencionada, indicando el importe y procedencia.
- Acreditación, mediante pruebas gráficas, fotográficas, de video o audio, del cumplimiento de las obligaciones de mención de la financiación del proyecto por parte del Gobierno de Canarias

Se podrá admitir en la justificación de los gastos imputados y/o inversiones realizadas una variación de hasta un 10% con relación a las correspondientes cuantías aprobadas por conceptos subvencionables, sin que sea necesaria la modificación de la Orden de concesión.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 28.3 del citado Decreto, el órgano gestor aplicará técnicas de muestreo para la comprobación del contenido de las cuentas justificativas, verificando, al menos, el 10% de las presentadas por las personas beneficiarias.

23.2. Transcurrido el plazo establecido de justificación, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural dará traslado a la entidad colaboradora de la documentación justificativa para su examen y proponer a la misma, en su caso, el requerimiento a las personas interesadas para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la corrección de defectos subsanables.

En caso de no proceder a la subsanación requerida, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, en base a la delegación de competencias efectuada por Orden n.º 792/2025, de 28 de octubre, se dictará resolución declarando justificada la subvención concedida de acuerdo con lo informado por la entidad colaboradora vista la documentación justificativa.

No obstante, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, esta requerirá, dentro de los cinco días siguientes, a la





persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días (15) sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que corresponda.

Base 24. Incumplimientos y obligaciones de reintegro por parte de la persona o entidad beneficiaria.

24.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguno de los supuestos previstos en las presentes bases reguladoras (artículo 37.1.i de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre), así como cualquiera de los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo las causas del reintegro y el alcance de las mismas, las siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este supuesto procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa. En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.





g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona o entidad beneficiaria.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

j) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa por parte de las entidades beneficiarias a la que estuvieran obligadas según la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, constituirá una infracción administrativa, que será calificada conforme a lo establecido en el artículo 69 de la citada norma. Este incumplimiento podrá ser sancionado con una multa, y además podrá acarrear como sanción accesoria el reintegro de la ayuda o subvención pública concedida.

24.2. Son obligados al reintegro las personas o entidades beneficiarias conforme a lo previsto en el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Las cantidades a reintegrar generarán el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en particular dicho tipo de interés será del 4,0625 por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima segundo, apartado tres, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

24.3. El procedimiento de reintegro se regirá según lo previsto en los artículos 40 a 42 del citado Decreto. Se iniciará de oficio, como consecuencia de la propia iniciativa de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, a propuesta de la Intervención General o de otros órganos mediante informe razonado sobre la procedencia del reintegro, así como de denuncia y se resolverá por el órgano concedente, previa instrucción de procedimiento administrativo con audiencia del interesado por un plazo no inferior a (10) diez días hábiles, y pondrá fin a la vía administrativa.

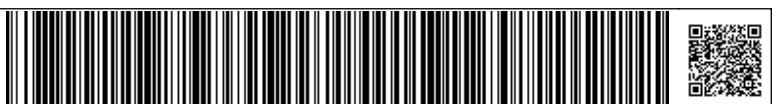
Base 25. Prescripción

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 153 de la Ley Hacienda Pública Canaria.

Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Base 26. Régimen sancionador

26.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que se refiera a sus preceptos básicos. El Decreto 36/2009, de 31 de





marzo, será de aplicación en lo establecido en su Capítulo IX.

26.2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
- b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.
- c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

26.3. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y conforme a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Base 27. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

En cuanto a la protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa que sea de aplicación, los datos de carácter personal facilitados por las personas físicas beneficiarias de la subvención concedida al amparo de las presentes bases reguladoras serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura con la finalidad de gestionar y resolver la concesión de la subvención y serán tratados de forma lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada.

Son de aplicación los principios de protección de datos del artículo 5 del RGPD y el deber de informar, previsto en los artículos 13 y 14 del RGPD respecto a las personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento, adopción de medidas de índole técnica y organizativa necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las indicadas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.





La Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural es la responsable del tratamiento de los datos de carácter personal de la presente convocatoria.

La información más detallada sobre estos tratamientos se encuentra en la siguiente dirección web:
<https://www.gobiernodecanarias.org/papjs/tratamiento-de-datos/>





ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA EN EL ÁREA DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES PARA EL EJERCICIO 2026

TIPO DE SOLICITANTE	
Persona física	

SOLICITANTE	
NIF:	
Nombre:	

Representante	
La solicitud se realiza en representación del solicitante de la persona interesada.	

Domicilio.	
Calle	
Número	
Puerta/Piso/Otros	
Código postal	
Población	
Municipio	
Provincia	
Isla	

Información de contacto	
Nombre	
Cargo/Puesto	





Teléfono	
Móvil	
Fax	
Correo electrónico	
Web	

INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO

Título del proyecto	
---------------------	--

Conceptualización	
Fecha inicio	
Fecha fin	
Cronograma	
Representación gráfica, Imágenes o bocetos	
Curriculum vitae	
Presupuesto	

DECLARACIONES

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1. Que es una persona física que reúne los requisitos para ser considerado persona beneficiaria de las bases de las subvenciones destinadas a la realización de proyectos de producción y creación artística, ejercicio 2026.
2. Que se compromete a aportar los documentos probatorios o los datos adicionales que le sean requeridos.
3. Que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para optar a ser persona beneficiaria de la subvención.
4. Que no se halla incurso en las causas de prohibición para ser persona beneficiaria, establecidas en las Bases de la Convocatoria.
5. Que la persona solicitante no sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones.





6. Que ha procedido a la correcta justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

7. Me encuentro al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

8. Declaración Responsable de no estar incurso en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

9. Quedo enterado/a de la obligación de comunicar al órgano responsable cualquier variación relativa a la subvención que pudiera producirse en lo sucesivo.

10. Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como la documentación que se acompaña.

11. Que adoptaré las medidas de difusión previstas en las Bases Regulatoras.

12. Que llevaré una contabilidad separada de la actividad subvencionada, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Declaro que estoy conforme

AUTORIZACIONES

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

La presentación de solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para recabar electrónicamente o consultar a los organismos competentes los certificados y datos del interesado obrantes en dichas Administraciones que deban aportarse en el procedimiento, salvo oposición expresa del interesado (arts. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias).

En caso de NO autorizar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural deberá aportar dichos certificados:

No autorizo a obtener de la Agencia Española de Administración Tributaria certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

No autorizo a obtener de la Administración Tributaria Canaria





(ATC) certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.	
No autorizo a obtener del Instituto Nacional de la Seguridad Social certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.	
No autorizo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural para la comprobación de los datos de identificación en la plataforma del Ministerio de Administraciones Públicas.	

EXPONE

Que, a la vista de la convocatoria, así como de sus bases reguladoras, de concesión de subvenciones para el fomento y desarrollo de proyectos de creación artística en el área de las Artes Plásticas y Visuales, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, y considerando reunir los requisitos exigidos con expresa aceptación de todos los términos recogidos en las mismas,

SOLICITA:

Acogerse a los beneficios establecidos en la expresa convocatoria, para la realización de un proyecto de producción y creación artística denominado:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Documentación técnica		
Tipo	Documento	Hash del documento
Memoria justificativa o proyecto que detalle la motivación o conceptualización, la producción de obra artística y la finalidad para las que se solicita la ayuda dentro de los conceptos subvencionables recogidos en la presente convocatoria.		
Cronograma o plan de trabajo, calendario completo, fases de		





desarrollo del proyecto que deberá realizarse dentro de los límites de 2026.		
Material gráfico, bocetos u otros materiales que ayuden a ilustrar el proyecto (máximo 7 imágenes en baja resolución).		
Presupuesto detallado de los gastos previstos.		
Curriculum vitae o documento referido a la trayectoria profesional de la persona solicitante incluyendo las exposiciones individuales y colectivas realizadas en los últimos cuatro años.		
Detalle del importe de otras ayudas y/o subvenciones, ingresos o recursos, externos o propios, con los que se prevé financiar el proyecto cultural para el que se solicita, indicando expresamente aquellas subvenciones o ayudas públicas que posean Orden de concesión.		

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE LA “SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE CREACIÓN ARTÍSTICA EN EL ÁREA DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES”

RESPONSABLE	DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL DE LA VICECONSEJERÍA DE CULTURA DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE CANARIAS.
FINALIDAD	La obtención de subvenciones en el sector cultural.
DERECHOS DE LAS PERSONAS	Acceder, rectificar y suprimir los datos, solicitar la portabilidad de los mismos,





AFECTADAS	oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de estos.
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultarla en la siguiente página web: https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/ucic/dgpc/





ANEXO III – DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SUBVENCIONES Y/O AYUDAS MINIMIS

D./Dña.....con NIF....., y domicilio en....., actuando en nombre y representación .

EXPONE:

Que ha solicitado una subvención, según Orden de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, por la que se aprueba el gasto, se convocan para el ejercicio 2026, subvenciones destinadas subvenciones para el fomento y desarrollo de proyectos de creación artística en el área de las Artes Plásticas y Visuales y se aprueban sus bases reguladoras, y a efectos de declaración responsable para la concesión,

DECLARA:

No haber recibido durante el ejercicio fiscal en curso y en los tres años previos, ayudas minimis así como cualquier otra tipo de ayuda o subvención pública para los mismos conceptos financiables de salario y seguridad social.

Haber recibido a recibido las siguientes ayudas y/o subvenciones con el mismo objeto:

SUBVENCIONES PÚBLICAS: Ayudas y subvenciones concedidas o solicitadas con el mismo objeto de cualquier administración o Ente Público			
Administración O Ente Público	Objeto	Situación	Total (€)
Total Solicitado: _____ €		Total Concedido: _____ €	
SUBVENCIONES MINIMIS: Ayudas y subvenciones concedidas o solicitadas en los últimos 3 años (2023-2024-2025) Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE. Núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023).			
Administración O Ente Público	Objeto	Situación	Total (€)





Total Solicitado: _____ €		Total Concedido: _____ €	

Firma electrónica de la persona interesada.





ANEXO IV: MEMORIA TÉCNICA DEL PROYECTO

A. DATOS DEL/LA SOLICITANTE:			
Nombre y apellidos:		N.I.F:	
Domicilio (calle, avd., plaza, etc.):		Localidad:	Municipio: C.P.:
Correo electrónico:	Teléfono:		Fax:

B. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:
Denominación del proyecto:
Disciplina artística proyecto:
C. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: (MÁXIMO DE 20 LÍNEAS)

Información general para la evaluación y selección de proyectos: **Mínimo 2.000 palabras, máximo 8.000 palabras**

La persona solicitante

D./D. ^a

En _____ a _____ de _____ de 2026.

Firma y sello





Imagen 3 (máximo 7 en baja resolución)

Imagen 4 (máximo 7 en baja resolución)



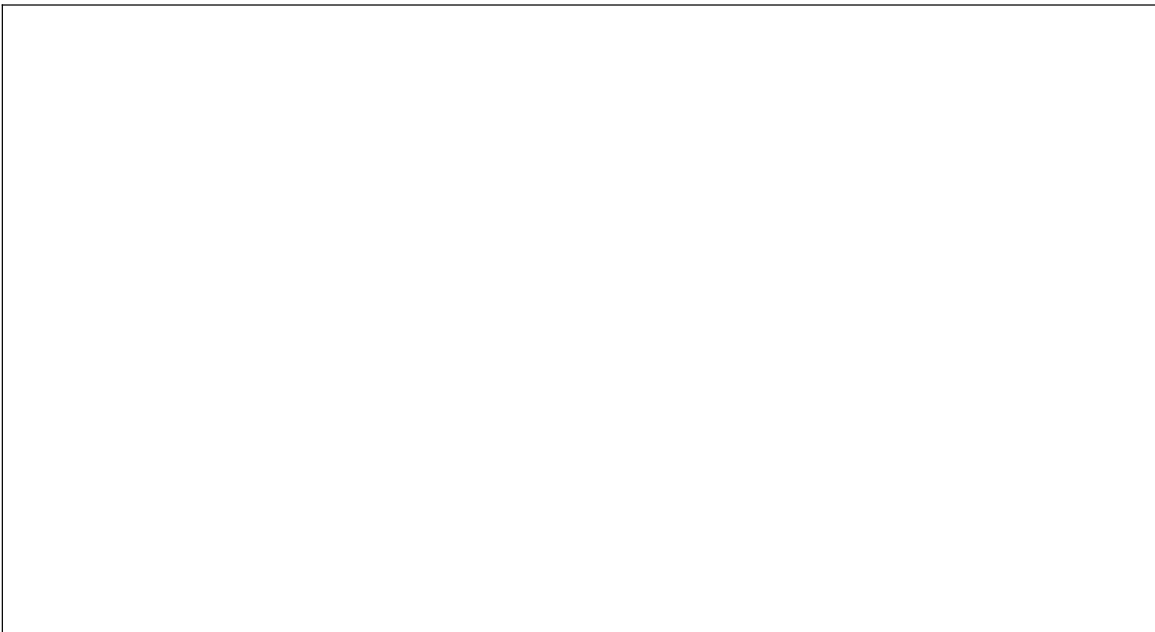


Imagen 5 (máximo 7 en baja resolución)

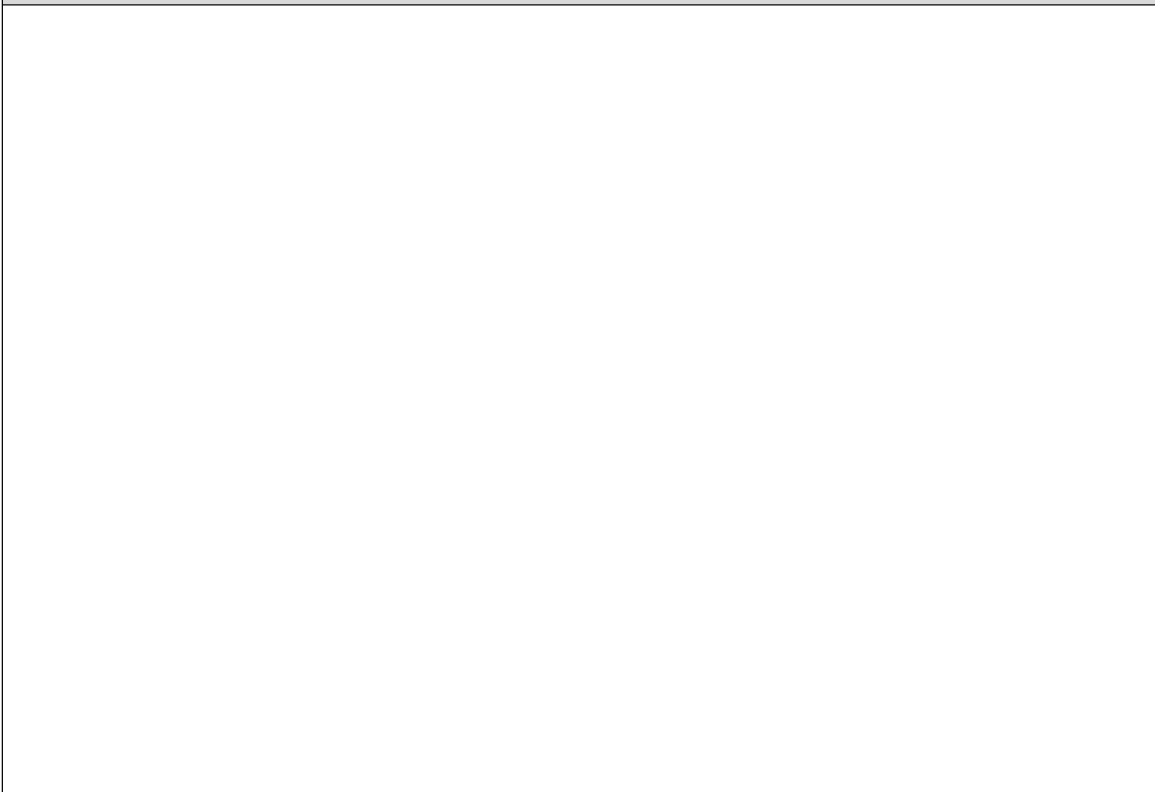


Imagen 6 (máximo 7 en baja resolución)





Imagen 7 (máximo 7 en baja resolución)

En _____ a ____ de _____ de 2026.

El/la solicitante

D./D.ª

Firma

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 24/04/2026 - 10:36:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 257 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 24/04/2026 11:14:59	Fecha: 24/04/2026 - 11:14:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005IGMzZZj9qMnK6PIw+9ZQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 24/04/2026 - 11:33:53	